

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500593
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Solicitud de instalación marquesina en parada de autobús. Inactividad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500593. La persona interesada presentaba una queja por la presunta inactividad de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València referida a la instalación de marquesina en una rotonda en la carretera de Lliria a Pedralba.

La persona interesada manifestaba que el 06/03/2024 se dirigió a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València solicitando la instalación de marquesina en la localización señalada, recibiendo respuesta en la que ésta le informaba que estaba prevista en breve la instalación de dos postes dinámicos, sin que hasta el momento éstos se hayan instalado.

Por ello, el 03/03/2025 solicitamos a la Entidad de Transporte Metropolitano de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por la Entidad la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 07/05/2025 dictamos resolución en la que se formulaban a la Entidad de Transporte Metropolitano de València las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

RECOMENDAMOS que, de acuerdo con lo informado por esa administración a la persona interesada en su comunicación de fecha 11/03/2024, proceda a la instalación de los elementos previstos en la ubicación señalada.

En la citada resolución recordamos a la Entidad de Transporte Metropolitano de València la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 20/05/2025 recibimos informe de la Entidad de Transporte Metropolitano de València en el que, en resumen, exponía:

-. La ATMV suscribió un contrato de fabricación, suministro, instalación, servicio de mantenimiento, traslado, retirada, explotación publicitaria, producción y gestión de la información estática y dinámica en marquesinas, tótems y pantallas de información dinámica de las paradas de autobuses de la Autoritat de Transport Metropolità de València (ATMV)”.

-. En el marco de dicho contrato, la ATMV consensuó con los Ayuntamientos la ubicación y tipología del mobiliario urbano a instalar en las paradas situadas en sus respectivos términos municipales, y en el caso del Ayuntamiento de Pedralba, éste señaló que debían colocarse tótems en todas las paradas ya que consideraba que la estructura de la población, con aceras muy estrechas, dificultan el tránsito de los peatones, por lo que se proyectó la instalación de los dos tótems estáticos, que se instalaron en 2024.

-. Recientemente, el Ayuntamiento de Pedralba ha instalado una marquesina en un lugar muy próximo al punto kilométrico donde el servicio público de transporte regular tiene señalada la parada, por lo que dicha actuación del Ayuntamiento viene a dar cumplimiento a la solicitud de la interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Entidad de Transporte Metropolitano de València se realizaron las actuaciones comprometidas, complementadas con la actuación del Ayuntamiento de Pedralba, con la que se ha dado solución a la solicitud de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Entidad de Transporte Metropolitano de València en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 03/03/2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana